



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO SUBORDINADOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE EDUCACIÓN, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADO POR EL **CONSEJERO MAGISTRADO LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO CISNEROS** Y EL **C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA**, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR ADMINISTRATIVO Y DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ LA "INSTITUCIÓN" Y, POR LA OTRA, LA **M. EN D.P.P. MARÍA GUADALUPE GARDUÑO GUADARRAMA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA "PROFESIONISTA", CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

DECLARACIONES

I. DE LA "INSTITUCIÓN":

- 1.1 Es un órgano del poder público del Estado de México, responsable de impartir y administrar justicia en materia, penal, civil, familiar mercantil y de justicia para adolescentes con estricto apego a la ley, de manera objetiva, imparcial, pronta y expedita.
- 1.2 El Consejo de la Judicatura es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos del artículo 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.
- 1.3 El siete de mayo de dos mil quince, el Pleno del Consejo de la Judicatura delegó la facultad para suscribir convenios y contratos, derivados de procedimientos relacionados con la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y contratación de servicios de cualquier naturaleza, en el Coordinador Administrativo de ese cuerpo colegiado y en el Director General de Administración.
- 1.4 Requiere de apoyo Técnico Profesional en cuanto al proyecto de apoyo a la educación denominado "Programa Institucional e Interinstitucional para fortalecer la Cultura de la legalidad y contribuir a la Prevención del Delito en el Estado de México".
- 1.5 Las erogaciones que se deriven de este contrato se cubrirán con recursos del presupuesto de egresos 2017, conforme a la partida 3311, Asesorías asociadas a convenios o acuerdos, del Capítulo 3000, del Clasificador por Objeto del Gasto.
- 1.6 Para efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Nicolás Bravo Norte número 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, Código Postal 50000.

II. DEL "PROFESIONISTA":

- II.1 Tiene la suficiente experiencia y capacidad técnica para prestar los servicios materia de este contrato. Conoce las características de los servicios que debe realizar y cuenta con los elementos suficientes y necesarios para desempeñarlos.
- II.2 Es de nacionalidad mexicana y se identifica con credencial para votar con número de folio en el anverso [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral, como lo acredita con el original y la copia simple del referido documento, agregándose esta última como parte integrante del presente contrato.
- II.3 Cuenta con los siguientes datos generales:
Maestra en Derecho Procesal Penal, originaria [REDACTED]
- II.4 No es empleada activa del Poder Judicial del Estado de México o de alguna entidad del Gobierno del Estado, ni de la administración pública federal, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no está sujeta a jornada laboral alguna, ni de subordinación, ni recibe sueldo y/o salario de ninguno de ellos, por lo que no se encuentra inhabilitada, ni impedida para contratar y obligarse en los términos y condiciones que se pactan en el presente contrato.
- II.5 Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que establece el artículo 74 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

Se reconocen la capacidad y personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración de este contrato y se obligan de acuerdo a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:

La "Profesionista" se obliga a prestar con eficiencia, eficacia y honradez sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, sin que ello implique relación laboral alguna o de subordinación en la prestación de los servicios que otorgue a la "Institución" y sin que le resulte aplicable la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

La "Institución" encomienda a la "Profesionista" el proyecto de apoyo a la educación denominado "Programa Institucional e Interinstitucional para fortalecer la Cultura de la Legalidad y contribuir a la Prevención del Delito en el Estado de México", del que particularmente se requiere llevar a cabo por lo menos un taller introspectivo, jornadas de legalidad en planteles educativos, visitas didácticas a la Escuela Judicial, visitas didácticas virtuales en planteles educativos de secundaria, exposición de valores, pláticas con padres de familia y reuniones introductorias con impartidores de justicia.

SEGUNDA. MONTO Y FORMA DE PAGO:

Con motivo de la prestación de este servicio profesional, ambas partes están de acuerdo en que la "Institución" pagará a la "Profesionista" los servicios contratados, de la siguiente forma:

- a) El pago de una cantidad quincenal equivalente a \$14,000.00 (CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), ascendiendo a una cantidad mensual neta equivalente a \$28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), importe que incluye el impuesto al valor agregado (I.V.A.) y la retención del I.S.R., pagaderos contra la presentación del recibo de honorarios debidamente requisitado, así como formato de suficiencia presupuestal y copia del acuse del reporte de actividades entregado en la Coordinación Administrativa dentro de los cinco días hábiles previos a la fecha del pago, en las oficinas de la Dirección de Tesorería del Poder Judicial del Estado de México, situadas en Avenida Independencia # 616, Colonia Santa Clara, Toluca, Estado de México; su monto se podrá cubrir en moneda de curso legal, en cheque nominativo de fácil cobro o utilizando el sistema que brinde mayor oportunidad y seguridad en el pago.
- b) El pago de los gastos y viáticos que se lleguen a originar, previa comprobación, para el supuesto de que la atención profesional se lleve a cabo fuera de la Ciudad de Toluca. Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos y temporalidad establecidos por la normatividad vigente.
- c) Los comprobantes deberán cumplir con los requisitos y temporalidad establecidos por la normatividad vigente.

La "Profesionista" manifiesta su conformidad en que si el recibo o recibos de honorarios, así como los documentos que amparen los mismos, no se ajustan a las disposiciones de orden fiscal o administrativo que le sean aplicables, la "Institución" no los recibirá hasta en tanto cumplan con las disposiciones correspondientes.

TERCERA. OBLIGACIONES FISCALES:

Las partes convienen expresamente en soportar el pago de los impuestos que a cada una de ellas le corresponda, con motivo de la celebración de este contrato.

La "Institución" realizará las retenciones que procedan conforme a las leyes en la materia.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO:

Este contrato tendrá vigencia de seis meses que comprende del **primero de septiembre de dos mil diecisiete al veintiocho de febrero de dos mil dieciocho**. Concluida la vigencia no será objeto de prórroga automática o implícita, por lo que si la "Institución" requiere seguir utilizando los servicios de la "Profesionista", será indispensable la celebración de un nuevo contrato de prestación de servicios por honorarios.

"Las Partes" acuerdan que la prestación de los servicios se realizará en el inmueble que para tal efecto le indique la "Institución".

QUINTA. INFORME MENSUAL:

La "Profesionista" rendirá a la Coordinación Administrativa del Consejo de la Judicatura del Estado de México, un informe de las actividades que realice, dentro de los primeros cinco días hábiles al término de cada mes, mismo que deberá ser avalado por el Director de Carrera Judicial de la Escuela Judicial.

Una copia de ese informe con el acuse de recepción correspondiente, se deberá acompañar al recibo de honorarios y presentarlo ante la Dirección de Personal para firma de la suficiencia presupuestal, a efecto de darle el trámite respectivo.

SEXTA. PROPIEDAD INTELECTUAL:

Ambas partes convienen en que los derechos patrimoniales u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios que otorgue la "Profesionista", en cumplimiento de este contrato, invariablemente se constituirán a favor de la "Institución", en términos de lo establecido por el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD DE LOS TRABAJOS:

Los trabajos ejecutados total o parcialmente, las especificaciones y en general la información que se encuentre en el lugar de su ejecución, que se hubiesen entregado a la "Profesionista" para cumplir con el objeto de este contrato, son propiedad de la "Institución", por lo que conviene en no divulgar los datos respectivos.

La "Profesionista" se obliga a devolver a la "Institución", el material no utilizado que se le hubiese proporcionado para la elaboración de los trabajos objeto de este instrumento, así como entregar los trabajos que llegue a realizar.

OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER DERECHOS:

La "Profesionista" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente los derechos y obligaciones derivados de este contrato, ni llevar a cabo, ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados, a través de tercera persona. Su contravención a lo pactado será causa de rescisión de este contrato, sin necesidad de declaratoria judicial.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LA PROFESIONISTA:

"Las Partes" convienen que la "Institución" no adquiere ninguna obligación, ni responsabilidad de carácter laboral con la "Profesionista" ni con el carácter de patrón sustituto o responsable solidario, ni tampoco de las obligaciones laborales que se deriven, toda vez que la "Profesionista" reconoce expresamente y acepta que es una relación de prestación de servicios profesionales por honorarios.

La "Profesionista" se compromete a cubrir los daños y perjuicios que ocasione o llegue a ocasionar a la "Institución" por acciones u omisiones en que incurra y le sean imputables por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

Si la "Profesionista" no puede continuar prestando sus servicios deberá avisar oportunamente y por escrito con quince días hábiles de anticipación a "EL CONSEJO". Cuando no diere el aviso quedará obligada a satisfacer los daños y perjuicios que se ocasionen.

Cuando los trabajos objeto de este contrato no se hayan realizado conforme a lo establecido, la "Institución" indicará la reparación o reposición con trabajos adicionales, sin que la "Profesionista" tenga derecho a retribución adicional alguna.

DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen que la "Institución" podrá en cualquier momento suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia de este contrato, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva y, por tanto, este contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen que la "Institución" podrá rescindir este contrato sin necesidad de previa declaración judicial y sin ninguna responsabilidad en caso de que la "Profesionista" dejase de cumplir cualquiera de sus obligaciones, por negligencia, impericia, mala fe o dolo.

"Las Partes" convienen que en caso de incumplimiento de la "Profesionista" a cualquiera de las obligaciones que asume con este contrato, la "Institución" le notificará por escrito dichas causas en el domicilio señalado en la declaración II.3 de este instrumento, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste lo que a su derecho convenga y anexe los documentos que estime convenientes, y vencido este plazo con su respuesta o sin ella, la "Institución" resolverá si debe declararse o no la rescisión.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

"Las Partes" convienen expresamente que la "Institución" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato, bastando una comunicación que le dirija por escrito a la "Profesionista", con cinco días de anticipación a la fecha de terminación y sin más responsabilidad que la de cubrirle el importe de los servicios efectivamente prestados hasta ese momento.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES:

Si la "Profesionista" dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo, derivadas de este contrato, o incurre en alguna causa de rescisión, pagará a la "Institución" una pena convencional equivalente al 10% del monto total de este contrato, independientemente de que se rescinda o no; por lo que desde este momento y en este acto la "Profesionista" autoriza a la "Institución" a descontar de sus honorarios las cantidades que resulten por la aplicación de la pena convencional pactada.

DÉCIMA CUARTA. TRIBUNAL COMPETENTE:

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, "Las Partes" se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de las autoridades de la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciando, clara y terminantemente al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio o vecindad.

DÉCIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

En todo lo no previsto expresamente en este contrato, "Las Partes" convienen que éste se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Contratación Pública y, en su caso, del Código Civil del Estado de México.

"Las Partes" acuerdan que cualquier notificación que tenga que hacerse de una parte a otra, se realizará por escrito, en los domicilios que se han señalado en las declaraciones de este instrumento, recabando la firma que acredite su recibimiento, y, en caso de negativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos.

DÉCIMA SEXTA. PAGO EN EXCESO:

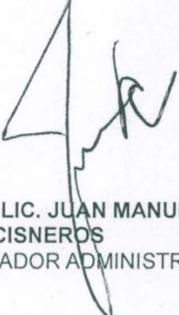
En caso de que la "Profesionista" reciba pago en exceso, está obligada a reintegrarlo a la "Institución" con sus respectivos intereses a partir de que se exija la devolución del excedente.

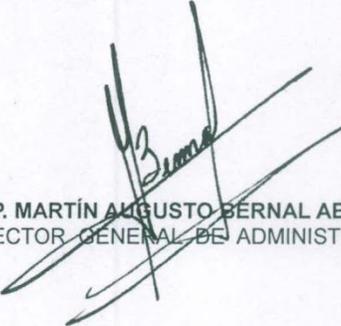
DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Ninguna de "Las Partes" será responsable por retraso o incumplimiento del contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o de fuerza mayor.

Leído y explicado el contenido de este contrato, estando de acuerdo con su alcance, "Las Partes" lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad y Municipio de Toluca, Estado de México, el treinta de agosto de dos mil diecisiete.

POR LA "INSTITUCIÓN"


CONSEJERO MGDO. LIC. JUAN MANUEL TRUJILLO
CISNEROS
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

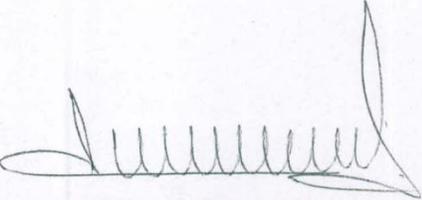

C.P. MARTÍN AUGUSTO BERNAL ABARCA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

POR LA "PROFESIONISTA"


M. EN D.P.P. MARÍA GUADALUPE GARDUÑO GUADARRAMA

TESTIGOS


DR. VÍCTOR MANUEL VICENTE ROJAS AMANDI
DIRECTOR GENERAL DE LA ESCUELA JUDICIAL


L.A.E. CONSUELO SÁNCHEZ POZADAS
DIRECTORA DE PERSONAL